

4° DIPLOMADO DERECHO PROCESAL ELECTORAL



REGLAS PROCESALES COMUNES I REQUISITOS DE LOS ACTOS PROCESALES

21 Y 24 DE OCTUBRE 2022

FLAVIO GALVÁN RIVERA



- **REGLAS PROCESALES COMUNES I**
- **REQUISITOS DE LOS ACTOS PROCESALES**
 - **ACTOS DE LAS PARTES**
 - **ACTOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL**
 - **REPRESENTACIÓN**
 - **DEMANDA**
- **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**
- **EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIONES**



DEFINICIÓN DE PROCESO

- **Proceso es el conjunto sistematizado de hechos, actos y procedimientos jurídicos, de las partes directamente interesadas, de los terceros ajenos o vinculados a la relación substancial (sustantiva y/o procesal) y del órgano jurisdiccional competente, cuya finalidad consiste en resolver, mediante la aplicación del derecho, un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de una parte y la resistencia de la otra parte.**
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 848.



DEFINICIÓN DE PROCESO

- **Proceso es el conjunto sistematizado de hechos, actos y procedimientos jurídicos, del órgano jurisdiccional, las partes y los terceros, para resolver un litigio, mediante la aplicación del derecho.**

• **FLAVIO GALVÁN RIVERA**



PARTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (LGSMIME)

- Artículo 12
- 1. **Son partes** en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:
 - a) **El actor**, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;
 - b) **La autoridad responsable o el partido político** en el caso previsto en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y
 - c) **El tercero interesado**, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.
- [...]
- 3. **Los candidatos**, exclusivamente por lo que se refiere a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, podrán participar **como coadyuvantes del partido político que los registró...**



PARTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL LGSMIME Y JURISPRUDENCIA DEL TEPJF

ACTOR	RESPONSABLE AUTORIDAD, PARTIDO POLÍTICO U OTRO SUJETO DE DERECHO	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
--------------	---	-------------------------------	--------------------



ACTOS JURÍDICOS DE LOS SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LAS PARTES

**TERCEROS AJENOS
A LA RELACIÓN SUBSTANCIAL**

ACTOS DEL ACTOR O IMPUGNANTE

REQUISITOS DE LA DEMANDA LGSMIME

- Artículo 9
- 1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Hacer constar el nombre del actor;
 - b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
 - c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
 - d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
 - e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que



REQUISITOS DE LA DEMANDA LGSMIME ARTÍCULO 9

- se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.
- 2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.
- [. . .]

ACTOS DE LA RESPONSABLE LGSMIME

- Artículo 17
- 1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:
 - a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y
 - b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.
- 2. Cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral competente para tramitarlo.
- [. . .]

ACTOS DE LA RESPONSABLE LGSMIME

- Artículo 18
- 1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente:
 - a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;
 - b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
 - c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;
 - d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así

ACTOS DE LA RESPONSABLE

LGSMIME ARTÍCULO 18

- como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley;
 - e) El informe circunstanciado; y
 - f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.
-
- 2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:
 - a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
 - b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y
 - c) La firma del funcionario que lo rinde.

ACTOS DEL TERCERO INTERESADO LGSMIME ARTÍCULO 17

- 4. Dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado;
 - b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;
 - c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;
 - d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 13 de este ordenamiento;
 - e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;



ACTOS DEL TERCERO INTERESADO LGSMIME ARTÍCULO 17

- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este artículo; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a), b), e) y g) del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo 4 de este artículo.

ACTOS DEL TERCERO COADYUVANTE

LGSMIME ARTÍCULO 17

- 3. Los candidatos, exclusivamente por lo que se refiere a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:
 - a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;
 - b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados

ACTOS DEL TERCERO COADYUVANTE LGSMIME ARTÍCULO 17

- c) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos del inciso b) del párrafo 1 del artículo 13 de esta ley;
- d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político; y
- e) Los escritos deberán estar firmados autógrafamente
- [. . .]

REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

LGSMIME ARTÍCULO 13

- 1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:
 - a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
 - I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;
 - II. Los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y
 - III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello

REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

LGSMIME ARTÍCULO 13

- b) Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;
 - c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y
 - d) Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto.
-
- Artículo 12
 - 4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



ACTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LGSMIME ARTÍCULOS 19, 20 Y 21

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE	TURNO DE EXPEDIENTE A MAGISTRADO (A)	ADMISIÓN DE DEMANDA
AUTO DE REQUERIMIENTO AL ACTOR, TERCERO INTERESADO, COADYUVANTE O RESPONSABLE	PROPUESTA DE TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA	PROPUESTA DE INADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA
SUBSTANCIACIÓN	CIERRE DE INSTRUCCIÓN	PROYECTO DE SENTENCIA
SENTENCIA	EJECUCIÓN DE SENTENCIA	

ACTOS DEL TEPJF NOTIFICACIONES LGSMIME

Artículo 26

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.
2. Durante los procesos electorales, el Instituto y el Tribunal Electoral podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.
3. Las **notificaciones** se podrán hacer **personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado** o por **telegrama**, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley; también podrán hacerse por **medio electrónico**, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 9 de este ordenamiento.

ACTOS DEL TEPJF NOTIFICACIONES

LGSMIME ARTÍCULO 29

3. Para el caso de las notificaciones ordenadas a los órganos o autoridades señaladas como responsables, se seguirá el procedimiento siguiente:

[. . .]

b) Para el caso de que el domicilio se encuentre en alguna de las ciudades sede de alguna de las Salas del Tribunal Electoral, se podrá realizar mediante el **Despacho** correspondiente;

c) Si el domicilio se encontrara en lugar distinto de los previstos en los incisos anteriores, la diligencia se practicará, mediante el uso de **mensajería especializada**, solicitándose el acuse de recibo correspondiente el cual se deberá agregar a los autos del expediente.

Para el caso de que no se contara con el acuse de recibo, deberá fijarse además un ejemplar de la determinación judicial correspondiente en los estrados de la Sala.

ACTOS DEL TEPJF NOTIFICACIONES LGSMIME

Artículo 30

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá **automáticamente notificado** del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. **No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente** de su publicación o fijación, **los actos o resoluciones que**, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, **deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y de las Salas del Tribunal Electoral**

ACTOS DEL TEPJF NOTIFICACIONES LGSMIME

Artículo 28

1. Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Federal Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.



ACTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LGSMIME

IMPROCEDENCIA

**ARTÍCULOS
9 PÁRRAFO 3
Y
10 PÁRRAFO 1**

SOBRESEIMIENTO

**ARTÍCULO 11
PÁRRAFO 1**